

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N^o 48

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1^o--Las erogaciones por imprevistos, de que habla el presupuesto general de gastos vigente en el Departamento de Gobernación, podrán imputarse a las erogaciones por imprevistos en el Departamento de Policía y viceversa.

Art. 2^o--Esta ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 26 de febrero de 1919—Sebastián Uriza, S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 27 de febrero de 1919—Gustavo Pagua-ga, D. P.—A. Ocón, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 28 de febrero de 1919—EMILIANO CHAMORRO—El Ministro de la Gobernación y Anexos—VENANCIO MONTALVÁN.

Publicado en la página 436 del número 55 de La Gaceta, correspondiente al 10 de marzo de 1919.
